

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 043-2009**

**ESTABLECE MEDIDA ECONÓMICA URGENTE  
Y DE INTERÉS NACIONAL PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA  
PÚBLICA MAGISTERIAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29062 se modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, disponiendo que a partir de la vigencia de la referida Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema público se rigen por las disposiciones de dicha Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29062, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2008-ED, establece que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley N° 25212, al régimen de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, se realiza mediante Concurso Público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación; estableciendo que mediante resolución ministerial se aprueba el programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0079-2009-ED y 0080-2009-ED se aprueban el "Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial para profesores con Título Pedagógico Nombrados según el Régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212" y se aprueban las metas de incorporación por nivel magisterial de la Carrera Pública Magisterial, para el año 2009, respectivamente;

Que, asimismo, en el año 2008 mediante Concurso Público de Méritos se nombró a profesores en el Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial;

Que, es necesario tomar medidas urgentes y de interés nacional para la implementación de la Carrera Pública Magisterial a partir del presente año fiscal, autorizándose a establecer la Remuneración Integral Mensual correspondiente al Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la escala que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 29062; así como el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados;

Que, de otro lado, de no autorizarse de manera inmediata la medida económica y financiera, señalada en el considerando precedente, podrá verse afectada la prestación educativa a favor de la niñez y la juventud, con la consecuente afectación de gasto público orientado a mantener la continuidad adecuada de la prestación educativa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Exceptúa al Ministerio de Educación de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 29289.**

Exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, a efectos de establecer la Remuneración Integral Mensual correspondiente al Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; la escala que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 29062; así como el monto de la remuneración mensual y asignaciones de los profesores contratados.

**Artículo 2°.- De las remuneraciones y la escala**

La aprobación de las remuneraciones y de la escala a que se refiere la presente norma se sujeta a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 29062.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

**331862-2**